

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido y la demanda no fue subsanada en la forma indicada. Favor proveer. Cali, 11 de diciembre de 2020.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretaria



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1147

Cali, diciembre once (11) de diciembre de dos mil Veinte (2020).-
RAD. 76001-31-10-011-2020-00448-00

- Según informa secretaria, se verifica en el expediente digital, la parte actora no corrigió la demanda en la forma señalada en auto No. 1040 de fecha 25 /11/2020, toda vez, que revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados no se acreditó haber dado cumplimiento a lo establecido en el art 5º del Decreto Presidencial Nro. 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido de acreditar que los nuevos poderes concedidos, hayan sido remitidos al apoderado, por parte de los demandantes desde sus correos electrónico, ello a efectos de verificar la autenticidad de los mismos.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

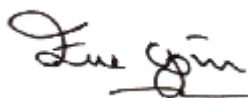
R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.-ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 149
de 14/12/2020**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto
Presidencial
No 806 del 4 de junio de 2020**